

## EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

**VISTO:** Documento Simple N° 21746-2024 de fecha 11 de julio de 2024, a través del cual el administrado **LA NOIRE LEON MAURO**, solicita la prescripción de "notificación administrativa N° 432-2018-GDU/MDS"; y,

### CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), la multa en referencia corresponde al procedimiento administrativo sancionador iniciado con Notificación de Infracción N° 041830-2018 de fecha 18 de julio de 2018 por el código de infracción 04.0101: "*Carecer o tener vencido el Certificado expedido por Defensa Civil*"; tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 193-MDS<sup>1</sup>, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo. Asimismo, se aprecia también que, por dicho procedimiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió la Resolución de Sanción Administrativa N° 000432-2018-GDU/MDS con fecha 03 de agosto de 2018.

Que, de la consulta en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), mediante Expediente N° 849-2020 de fecha 05 de febrero de 2020, el administrado presenta Recurso de Reclamación contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 000432-2018-GDU/MDS. Asimismo se aprecia que, dicho expediente fue remitido a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva mediante MEMORANDO N° 097-2020-GR-MDS expedido por la Gerencia de Rentas (ahora Gerencia de Administración Tributaria).

#### 2. NORMAS APLICABLES

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), "*El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...).*"

Que, asimismo, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, "*252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.*"

Que, por su parte, la Ordenanza N° 193-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 35 que, "*La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor **después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado.***" (Resaltado agregado). La citada ordenanza establece también en su artículo 34 que, una de las causales de extinción de las sanciones administrativas es la prescripción.

<sup>1</sup> Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.



### **3. ANÁLISIS**

Que, de las normas antes señaladas se colige que, *i)* el acto administrativo debe ser notificado para que produzca sus efectos; *ii)* el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años; y *iii)* la Ordenanza 193-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cinco (5) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma.

Que, en el presente caso tenemos que, la Resolución de Sanción Administrativa N° 000432-2018-GDU/MDS fue materia de recurso de reclamación por parte del administrado mediante el Expediente N° 849-2020 de fecha 05 de febrero de 2020; entendiéndose de ello que la referida resolución de sanción administrativa fue debidamente notificada antes de que se cumpla el plazo de prescripción. Siendo además que, la resolución de sanción administrativa se encuentra en el área de ejecutoría coactiva.

Que, conforme a ello, en el presente caso no ha prescrito de la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracción administrativa, por lo que la solicitud debe ser desestimada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción presentada por **LA NOIRE LEON MAURO** a través del Documento Simple N° 21746-2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** la presente resolución al administrado **LA NOIRE LEON MAURO**, en su domicilio ubicado en Calle Américo Vespucio N° 325 Maranga – San Miguel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

